



**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN  
DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE**

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.  
P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Alejandro Sierra Tello, Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Monte, Hidalgo;** con fundamento los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 3 fracción IV, 7, 28, 56 fracción I Incisos a) y b), 60 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 2 fracción I, 6 y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo; 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mineral del Monte y demás relativos aplicables; ante esta Honorable Asamblea del Ayuntamiento de Mineral del Monte te me permito presentar el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1. Del objeto**

El presente Reglamento, es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, y tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y verificar los procedimientos para que las faltas administrativas sean sancionadas, así como, los actos y hechos de corrupción,

Además, de coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, con base en lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 6º y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y, 1º y 6º del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.

**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

**Artículo 2. De los objetivos**

- I. Integrar al Municipio en el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el municipio, armonizándose con el Sistema Estatal;
- III. Establecer las bases mínimas, para la prevención, detección y corrección de las faltas administrativas y de los hechos que la Ley señale como delitos en materia de corrupción;
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como las inherentes al fortalecimiento de las disposiciones normativas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité y su Secretario o Secretaría Técnica, así como establecer las bases de coordinación entre las y los integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; y,
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, de acuerdo al Código de Ética y conducta de las y los Servidores públicos municipales.

**Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:**

- I. **Comité Coordinador:** La instancia encargada de la coordinación del Sistema Municipal;
- II. **Comité de Participación Ciudadana:** La instancia colegiada que coadyuvará con las facultades que establece el artículo 152, fracción II de la Constitución Política del Estado;
- III. **Consejo Ciudadano:** Consejo Ciudadano del Sistema Municipal Anticorrupción;
- IV. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría;
- V. **Entes públicos:** Las distintas direcciones o áreas que conforman la Administración Pública



**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo;

- VI. **Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo;
- VII. **Ley Estatal:** Ley Estatal del Sistema Anticorrupción de Hidalgo;
- VIII. **Ley del Sistema:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- IX. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. **Órgano Interno:** Órgano de Control Interno del Municipio de Mineral del Monte;
- XI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XII. **Secretario Técnico:** La o el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Técnica, así como las demás que le confiere la presente Ley.

**Artículo 4. De los sujetos obligados**

Son sujetos obligados del presente Reglamento los entes públicos y personas servidoras públicas del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 5. Principios Rectores**

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, austeridad, disciplina, ética, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL  
ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 6. Del objeto del Sistema Municipal**

El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la coordinación con el Sistema Estatal en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción que la Ley Estatal y la Ley señalen en materia de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los entes públicos. La persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 7. De la integración del Sistema Municipal**

El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Comité Coordinador,
- II. El Consejo Ciudadano; y
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO II  
DEL COMITÉ COORDINADOR**

**Artículo 8. Del objeto del Comité Coordinador**

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal y tendrá bajo su encargo la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 9. De la Integración del Comité Coordinador**

Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. El Presidente o Presidenta del Consejo Ciudadano, quien lo presidirá;
- II. El Síndico o Sindica del Ayuntamiento de Mineral del Monte;
- III. Un Regidor o Regidora de cada comisión que integran el Ayuntamiento.
- IV. La persona Titular del Órgano Interno; y



**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

- V. La persona Titular del Órgano de investigación y substanciación del Órgano de Control Interno.

Por cada propietario integrante del Comité Coordinador deberá designarse un suplente, y tendrá las mismas facultades que los titulares en su ausencia. Los suplentes de las fracciones II y III deberán de ser integrantes del Ayuntamiento, y aprobados por este mismo órgano de gobierno.

Los suplentes de la fracción III deberán pertenecer a la misma comisión del propietario integrante, y propuestos por sus respectivos coordinadores.

La persona que se desempeñe como Síndico del Ayuntamiento aprobará a su suplente.

Cada titular de los distintos entes de la Administración Pública Municipal que integran el Comité Coordinador propondrá para su aprobación por el Ayuntamiento a su respectivo suplente.

La persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico del Sistema Municipal también lo será del Comité Coordinador y del Consejo Municipal propuesto por la persona Titular del Órgano de Control Interno y aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 10. De las facultades del Comité Coordinador**

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Aprobar y promover la política municipal en la materia y el Programa Municipal Anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la persona que desempeñe el cargo de Secretario Técnico y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales y al Programa Municipal

**Presidencia Municipal**  
**Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

Anticorrupción;

- VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política Municipal, del Programa Municipal Anticorrupción, y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tal efecto;
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y sanción de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno. El Comité Coordinador derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del procedimiento correspondiente contenido en el Sistema Municipal Anticorrupción y el presente Reglamento;
- X. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;
- XI. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, generando un vínculo de





**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

conexión con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;

- XII.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento;
- XIII.** Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno, la Secretaría y demás entidades de fiscalización, la consulta expedita y oportuna, a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XIV.** Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno, encargado de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Municipal que se tenga para tal fin;
- XV.** Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal y con los demás municipios, para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir sus experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;
- XVI.** Recibir y atender las solicitudes de exhortos públicos por parte del Consejo Ciudadano, cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, que tenga por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate, de conformidad con el procedimiento establecido en el Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XVII.** Las demás señaladas por este Reglamento.

**Artículo 11. De la Presidencia del Comité Coordinador**

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité Coordinador será



**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

ejercida por el presidente del Consejo Ciudadano.

**Artículo 12. De las atribuciones de la persona que preside el Comité Coordinador**

- I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio de la persona que desempeñe el cargo de Secretario o Secretaría Técnica a las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la persona que se desempeñe como Secretario o Secretaría Técnica;
- V. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

**Artículo 13. De las atribuciones de las y los integrantes del Comité**

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité Coordinador;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Coordinador;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité;



- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité Coordinador; y
- VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma decisiones del Comité Coordinador.

#### Artículo 14. De las reuniones del Comité Coordinador

El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria bimestralmente. La persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de quien presida el Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen o su correspondiente suplente.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a otros y otras integrantes del Ayuntamiento, a los y las representantes del Sistema Estatal Anticorrupción, y de cualquier otro Ente Público y miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

#### Artículo 15. De las determinaciones del Comité Coordinador

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. La persona que presida el Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO CIUDADANO

#### Artículo 16. Objetivo del Consejo Ciudadano

El Consejo Ciudadano tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas

**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

relacionadas con las materias del Sistema Municipal.

**Artículo 17. De la designación las personas que lo conformarán**

El Consejo Ciudadano deberá ser integrado por cinco personas destacadas por su participación en asuntos de interés público en el municipio, de probidad y prestigio, quienes deberán, acreditar experiencia profesional y conocimiento en temas de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, debiendo prevalecer la equidad de género en su designación, relacionados con al menos uno de los siguientes ámbitos:

- I. Universitario o académico;
- II. Asociaciones civiles, vecinales, colegios de profesionistas y demás organizaciones de la sociedad civil que entre sus objetivos esté el participar y evaluar la gestión pública municipal o en el uso de las tecnologías de la información y redes sociales para facilitar la participación ciudadana; y
- III. En general, cualquier persona que pueda brindar aportaciones sustanciales para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

**Artículo 18. De los requisitos de las personas integrantes**

- I. Ser originario del municipio de Mineral del Monte, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia de un año en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, acreditar con documento comprobatorio;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso; y
- IV. Presentar ante la Comisión de Gobernación, Bandos y Reglamentos, su expediente de manera previa a su nombramiento.

**Artículo 19. De la condición de las personas integrantes del consejo**



**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

El cargo de las personas integrantes del consejo será honorífico y no tendrán relación laboral alguna con el Municipio de Mineral del Monte.

**Artículo 20. Del proceso de designación de los Consejeros Ciudadanos**

- I. La Comisión de Gobernación, Bandos y Reglamentos, deberá expedir una convocatoria pública dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Consejo Ciudadano, debiendo observar el siguiente procedimiento:
- a) Hacer pública la lista de las personas aspirantes;
  - b) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; y
  - c) Las y los aspirantes serán entrevistados en sesión pública por quienes integran la Comisión de Gobernación, Bandos y Reglamentos, en la que darán a conocer su exposición de motivos para ocupar el cargo de consejero o consejera. Al término de las entrevistas, los integrantes de dicha comisión presentaran una terna con las y los mejores aspirantes al Comité Coordinador;
- II. El plazo para la designación de las y los consejeros será en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya iniciado su proceso de registro, lo cual, se llevará a cabo en sesión pública, por el voto de la mayoría de los miembros integrantes del Comité Coordinador.

**Artículo 20 BIS. De la designación del Presidente o Presidenta del Consejo**

El o la presidenta del Consejo, en términos de lo previsto por el artículo 11 del presente Reglamento, será designado por los y las integrantes del Ayuntamiento de Mineral del Monte, previa convocatoria hecha por la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico.

En la sesión solemne, la Comisión de Gobernación, Bandos y Reglamentos presentará al Ayuntamiento una terna de entre los consejeros designados previamente, la cual, será sometida a votación, siendo designado Presidenta o Presidente del Consejo quien obtenga la mayoría de votos, en caso de empate, tendrá voto de calidad la persona Titular del Ayuntamiento Municipal.

En la designación de la Presidenta o Presidente del Consejo Ciudadano, participarán como invitados a la sesión, sin tener derecho a voto, los y las titulares de los Entes Públicos, así como una persona representante el Sistema Estatal e invitados honoríficos de la sociedad civil y de la academia.

**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

**Artículo 21. De la duración del cargo de sus integrantes**

Los integrantes ciudadanos del Consejo Ciudadano, durarán en su encargo el periodo constitucional del gobierno, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento entrante por otro periodo igual. La designación se deberá hacer dentro del primer año de gobierno.

**Artículo 21 BIS. De la presidencia del Consejo Ciudadano**

Los integrantes del Consejo Ciudadano se rotarán anualmente la presidencia; eligiendo a la persona sucesora de entre ellos mismos, por mayoría de votos de sus integrantes.

De presentarse la ausencia temporal del presidente, el Consejo Ciudadano nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

El presidente del Consejo Ciudadano en turno, será el representante ante el Comité Coordinador.

**Artículo 22. De las causas de remoción de los integrantes**

El Ayuntamiento aprobará la remoción del cargo de cualquier integrante del Consejo Ciudadano y de quien lo presida, por las siguientes causas:

- I. Incurrir en actos u omisiones graves que contravengan los objetivos del Consejo; o
- II. Faltar por tres ocasiones consecutivas, sin falta justificada a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal.
- III. Declarada la remoción de algún integrante del Consejo, lo sucederá en el encargo quien haya obtenido en votos, el puntaje inmediato anterior, en la terna puesta a consideración por la Comisión de Gobernación, Bando y Reglamentos, debiendo convocarse a una sesión extraordinaria para la designación, por la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico.

**Artículo 23. De las reuniones del Consejo**

El Consejo Ciudadano se reunirá, en forma ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. Las



**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico apoyará al Consejo Ciudadano en el desarrollo de las reuniones, en las que participará en la realización de las actas y minutas, presentación del orden del día y auxilio al Presidente en las mismas.

**Artículo 24. De las atribuciones del Consejo**

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Municipal;
- V. Opinar y realizar propuestas, sobre la política municipal, las políticas integrales y el Programa Municipal Anticorrupción;
- VI. Proponer al Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico, para su consideración lo siguiente:
  - a) Proyecto de propuesta de coordinación interinstitucional en materia de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, detección y verificación de los procedimientos, para que las faltas administrativas sean sancionadas, así como, los actos y hechos de corrupción;
  - b) Proyecto de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Municipal;
  - c) Procedimientos que permitan perfeccionar los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por este Reglamento; y
  - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la

**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VIII. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo Ciudadano para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- IX. Opinar o proponer, a través del Secretario Técnico, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como, para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales, los programas y acciones que implementen las instancias que conforman el Sistema Municipal;
- X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano de Control Interno del Municipio de Mineral del Monte;
- XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XVI. Realizar observaciones, a través del Secretario Técnico, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador; y
- XVII. Proponer al Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico, la emisión de recomendaciones.

**Artículo 25. De las atribuciones del Presidente del Consejo**

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Consejo Ciudadano ante el Comité Coordinador;



**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

- III. Presidir el Comité Coordinador;
- IV. Preparar el orden de los temas a tratar; y
- V. Garantizar el seguimiento de los temas que se traten en el Consejo.

**CAPÍTULO IV  
DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 26. El Sistema Municipal contará como parte de su estructura con un Secretario Técnico, que será del Comité Coordinador y del Consejo Ciudadano.**

El Secretario Técnico será el funcionario propuesto por la persona titular del Órgano de Control Interno y aprobado por el Ayuntamiento; serán causas de remoción del cargo las siguientes:

- I. Incumplir en forma deliberada con las facultades descritas en el presente Reglamento;
- II. Incumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía y resguardo de información;
- III. Incumplir con las obligaciones y directrices señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ser condenado por delito doloso que merezca pena corporal; e
- V. Incumplir con lo dispuesto en la ley que crea el Sistema o el presente Reglamento.

**Artículo 27. El Secretario Técnico deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. Experiencia verificable en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción de la menos dos años;
- II. Ser originario del Municipio de Mineral del Monte y tener una residencia de al menos un

**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

año en dicho lugar, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- III. Poseer al día de su designación, con una antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia, que le permita el desempeño de sus funciones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso; y
- V. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 28. Corresponden al Secretario Técnico las siguientes facultades:**

- I. Actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Consejo Ciudadano;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los Acuerdos y Resoluciones del Comité Coordinador;
- III. Elaborar o proponer los anteproyectos indicadores y políticas integrales para ser discutidas y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador;
- V. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Municipal, someterlos a la revisión y observación del Comité Coordinador para su aprobación;
- VI. Administrar la información emanada del Gobierno Municipal, y promover la publicación de la citada información en los términos del Título Quinto de este Reglamento;
- VII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances en la política anticorrupción;
- VIII. Formular los programas de organización;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;



y;

- X. Las que señalen los otros reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO DEL PROGRAMA**

**Artículo 29. Del objeto del programa**

El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública prevista en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como de establecer las bases para su operación.

**CAPÍTULO II  
DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA**

**Artículo 30 . De la aprobación del programa**

El Comité Coordinador aprobará el Programa Municipal Anticorrupción para implementar la política municipal en materia del Sistema Municipal Anticorrupción.

**Artículo 31. Del contenido del programa**

El Programa Municipal Anticorrupción deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley Estatal y Ley del Sistema, mismo que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico sobre la situación que prevalezca en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática superar, tanto en condiciones internas, como externas;
- II. La política pública en materia del Sistema Municipal Anticorrupción;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y conflicto de intereses;

**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional;
- VI. Identificación y evaluación de riesgos;
- VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
- VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción;
- IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción;
- XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa; y
- XII. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados.

Dejándolos a consideración del Comité Coordinador y éste, lo enviará para su análisis y, en su caso, aprobación por el pleno del Ayuntamiento, para que sea publicado en el Periódico Oficial.

**Artículo 32. De la evaluación del programa**

El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año, conforme a los indicadores que señalen en su expedición.

64



**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL EN**  
**EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN**

**Artículo 33.** El Sistema Municipal participará con el Sistema Estatal a fin de establecer acciones y mecanismos necesarios para el control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos, así como facilitar la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría.

En el ámbito de su respectiva competencia, promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos municipales.

**Artículo 34.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior el Órgano Interno de Control deberá:

- I.** Crear un Sistema de Control Interno Municipal que coadyuve a la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y al actuar de los servidores públicos del Gobierno Municipal;
- II.** Promover o diseñar la creación de un sistema de información y comunicación que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales, estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación con el Estado, así como celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de plataformas informáticas en materia de fiscalización conectada con la Plataforma Digital Nacional y Estatal; y
- III.** Promover o diseñar la creación de un sistema de información que permita tener un registro de los informes de presunta responsabilidad presentados a la autoridad substanciadora y sancionadora municipal, en los procedimientos de responsabilidad administrativa para su debido seguimiento.

El funcionamiento del Sistema de Información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a

66

las bases que emita el Comité Coordinador.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL EN EL SISTEMA**  
**ESTATAL DE INFORMACIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN**  
**DEL SISTEMA MUNICIPAL EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN**

**Artículo 35.** El Sistema Municipal promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal en formatos abiertos, conforme a las disposiciones que en materia de transparencia establezca la normatividad aplicable.

El Sistema Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma digital, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

**Artículo 43.** El Sistema Municipal coadyuvará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información y contarán al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

- I. Declaración de situación patrimonial y Constancia de situación fiscal;
- II. Sistema de Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Municipal de Servidores Públicos y Particulares sancionados;
- IV. Sistema de Información y Comunicación del Sistema Municipal;
- V. Sistema de Denuncias Públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y



VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

TÍTULO SEXTO  
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RECOMENDACIONES

**Artículo 44.** Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador a las diversas dependencias y entidades del Gobierno Municipal obligadas, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas, coordinación, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el Sistema Municipal Anticorrupción.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 45.** Las respuestas a las recomendaciones deberán ser fundadas y motivadas por parte de las autoridades a las que se dirijan, las cuales se deberán presentar ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador, por ende, es información pública.

**Artículo 46.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando éste sea omiso en los informes a que se refieren los artículos anteriores podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

EE

**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

De persistir a juicio del Comité Coordinador, la falta de la atención debida a la recomendación, realizará por una única ocasión una prevención a fin de que se subsanen las deficiencias en un término no mayor a cinco días, haciendo del conocimiento del Órgano de Control Interno para que realice una investigación al respecto, procediendo a imponer en su caso las sanciones que considere aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 47.** El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Bandos y Reglamentos, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promoverte deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Bandos y Reglamentos. Se deberá informar al promoverte la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

**TÍTULO OCTAVO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**



**Presidencia Municipal  
Mineral del Monte, Hgo. || 2020- 024**

**Artículo 48.** El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Mineral del Monte, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

**Artículo 49.** El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el procedimiento de Inconformidad en el Municipio de Mineral del Monte, a falta de disposición expresa, se agotarán las instancias administrativas cuya competencia corresponda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento tendrá un plazo de 60 sesenta días naturales para emitir la convocatoria pública para integrar el Consejo Ciudadano.

**TERCERO.** El Ayuntamiento, una vez integrado el Consejo Ciudadano, tendrá un plazo de 30 días naturales para instalar el Comité Coordinador.

**CUARTO.** El Comité Coordinador, una vez entrado en funciones, tendrá un plazo de 3 tres meses para emitir el Programa Municipal Anticorrupción, y demás procedimientos de operación necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción.